

CAPITULO XVIII

PATRONAZGO DE ELGOIBAR

- Su Magestad concede el patronazgo de San Bartolomé de la Villa de Elgoibar (1639)
- Toma de posesion del patronazgo de la iglesia parroquial de Elgoibar.
- Orden del Real Consejo de Cantabria
- Acuerdo de sacar a almoneda pública las rentas diezmos y demás concernientes a la iglesia de Elgoibar
- Nombramiento de Serora y sacristan
- El Juzgado de 1ª instancia de Vergara declara extinguido el Patronato de Elgoibar.

AYUNTAMIENTO DEL DIA 31 DE ENERO DE 1639

"Este dia de parte del cabildo eclesiastico de esta Ciudad entro en este Cabildo D. Antonio de CassadeVante con Una Carta del consejo de Vitoria su fecha de veinte y dos de este en que se da aviso de como a la parroquial de Santa Maria de esta Ciudad Su Magestad Dios le guarde le a echo merced del patronazgo de San Bartolome de la Villa de Elgoibar de que a su señoria le da aviso de ello. Y el dicho D. Antonio excivio la carta la qual mandaron leer y leida mandaron se ponga Un tanto de ella por Registro y al dicho Cavildo se le Ryndan las debidas grazias y para mayor apresto de lo contenido en la dicha Carta se suplique al dicho Cabildo para que Juntos confieren y traten de lo que conbiniere al vien de la dicha Yglesia mañana dia martes y que para ello su señoria embiaran personas para que se les de quenta.

Y el tenor de la Carta es como se sigue = El consejo me horde-
na diga a Vm. que su Magestad Dios le guarde ha sido servido de remitirle la pretension de la yglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion de essa Ciudad de Fuenterrabia con qual el capitan Juan de Urbina en su nombre rrepresentando diciendo que no solo se alla con los daños causados en el Sitio de tres Bonbas que maltrataron parte de las bovedas y la artilleria el techo y algunos chapiteles sino los frutos de no aver de tener por muchos años la Renta de 300 ducados vellon poco mas o menos que caussaria de la primicia respeto de aver asolado el ejercito de francia toda la campaña con que acudia con la mitad a la paga de mas de dos mill ducados que oy esta deviendo de la obra del rretablo del altar mayor y con lo demas costear cossas muy precissas suplicando a su magestad sirviessse de rreparar estos daños y señalar a la yglesia alguna Renta fija para que se mantenga con el adorno nessesario y teniendo considerazion a la piedad de la obra por ser propio de su clemenzia acudir al socorro y reparo de los daños de esta calidad ha resuelto tomarlos en primer lugar por su quenta y someterlo al g^o para que los ajuste de manera que quede satisfecho Vm y que para areducirlas se busquen efectos que puedan producir lo necessario y entre ellos los que hubiere de menores ynconvenientes en essa provincia y por que el real animo de su magestad ha sido tanvien prevenir los daños futuros en el ynterin que ay cossa de mayor emolumento a tenido por vien de arreglar por 30 años y lo demas que fuese su Voluntad a la yglessia parroquial de Ntra. Sa de la Asuncion los frutos y rentas del patronazgo de la yglesia de San Bartolome de Elgoibar, que esta vaco por muerte de D. Ysavel Angela de Aven-
daño y que los frutos de el se gasten y conviertan en aquello que se avia de convertir y gastar lo que procediessse de las dichas preminenzias de que doy aviso a Vm. para que lo tenga entendido y si alguna diligencia tuviere que azer o se le ofrecieren arvitrios para lo rreferido los rrepresente en el g^o y acuda por el despacho para su anexion del patronazgo referido. que Dios guarde a Vm. como deseo de Vitoria 22 de Enero de 1639 - Pedro Guerrero de Andya = Al cabildo de la parrokiial de Fuente-
rravia.="

CAVILDO 18 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1639

"Este dia se leyeron dos cartas la una del Cavildo Ecclesiastico de la parroquial de Elgoibar su fecha de diez y seis de este presente mes y la otra de la villa de Elgoibar fecha en dicho dia y ambas en razon de aver bacado un beneficio Ecclesiastico en la dicha parroquial con aviso de que el probeamiento del dicho beneficio toca a esta Ciudad con merced de Su Magestad y assi piden ambas Comunidades aga su señoria la dicha provision en uno de dos sujetos que proponen capasses al dicho beneficio como en hijos patrimoniales de la dicha iglessia = y su señoria acordo y decerto por quanto tiene en la ciudad de Vitoria a Antonio de Trancesero por los Recados y titulos de la merced del dicho patronazgo por su Magestad en su Real Consejo de Cantabria se suspenda la dicha provizion y presentacion de dicho beneficoso asta que el dicho Antonio Trancesero vuelva a esta Ciudad.="

=====

CAVILDO DE LA CIUDAD A 31 DE MARZO DE 1639

"Este dia se recibio por Diligencia de Antonio de Aranesero y se leyo en esta Cavildo el despacho de la Merced que su Magestad fue servido de hacer a la yglesia Matriz de su señoria del patrogazno y sus frutos y Rentas de la parroquial de la Villa de Elgoibar en esta provincia de guipuzcoa, su fecha a trece dias de este presente Mes = y su señoria acordo en razon del se tome la possecion ante todas cossas y para ello baya Francisco de Buytrago como Mayordomo de la ssanta yglessia matris de su señoria con poderes bastantes y los necesario para el efecto y echo esto se trate de pedir en la Corte por los Diputados de su Señoria los Vecados y titulos en forma de la Merced de su Magestad. y el dicho Francisco de Buytrago trayga de buelta los testimonios de lo que obrare con los requisitos de derecho necesarios de la possecion que en nombre de su señoria tomare y de lo demas que conbiniere y assi bien se informe de todo y de la suficienssia y partes de los pretendientes del Beneficio que esta bacante en aquella yglessia y que esto lo aga tan desapassionadamente como la Ciudad tiene satisfazion de su perssona y christiano celo = y que en la costa que en ello yhizie de su señoria como patrona de ambas yglessias se la manda librar al dicho Francisco de Buytrago su Mayordomo de yda y buelta y estancia de la ocupacion en los frutos y Rentas del dicho patronazgo de Elgoibar."

CAVILDO DE LA CIUDAD DEL DIA 10 DE ABRIL DE 1639

"Este Dia parecio en este Cavildo y Ayuntamiento Francisco de Buytrago Mayordomo de la yglessia Matriz de esta Ciudad a dar su Descargo y le dio de las diligencias que su señoria le encomendo para tomar possecion del patronazgo de la yglessia parroquial de Elgoibar y se le admitio con los papales y testimonios que de dichas diligencias y possession presento los quales mando su señoria se asienten por Registro. =

"Este Dia por quanto el testimonio del Mayordomo de la yglessia Francisco de Buytrago que tomo de la possecion en yglessia Parroquial de Elgoibar es el siguiente. =

POSSESSION DEL PATRONAZGO

"En la yglessia del señor san Bartolome de esta dicha Villa de Elgoibar el dicho Francisco de Buytrago en virtud del poder desusso yncorporado y en nombre de La Muy noble y muy leal ziedad de Fuenterravia como mayordomo de la yglessia de nuestra señora de asumpcion de la dicha Ciudad tomo y aprendio posesion quieta y Pacifica y cin contradicion de perssona alguna en la dicha yglessia de san Bartolome de esta dicha Villa en Virtud de la dicha Merced hecha de su Magestad a la dicha Ciudad del patronazgo de la dicha yglessia como consta y parece por el dicho despacho de la Ciudad como mas largamente consta y parece por el dicho despacho a que me refiero en todo y en señal de la dicha posecion entro en la dicha Yglesia y abrio y cerro las puertas de ella subio y paseo en el Coro y toco las Campanas de la dicha yglessia de todo lo qual pedio Testimonio E yo el dicho escrivano la doy de que son testigos Marcos de Ypaegui Domingo de Eraran Gaspar de Arriba y Miguel de

Sustaeta Vezinos de la dicha Villa y en fee de lo susodicho firme
mm de Lerunn.="

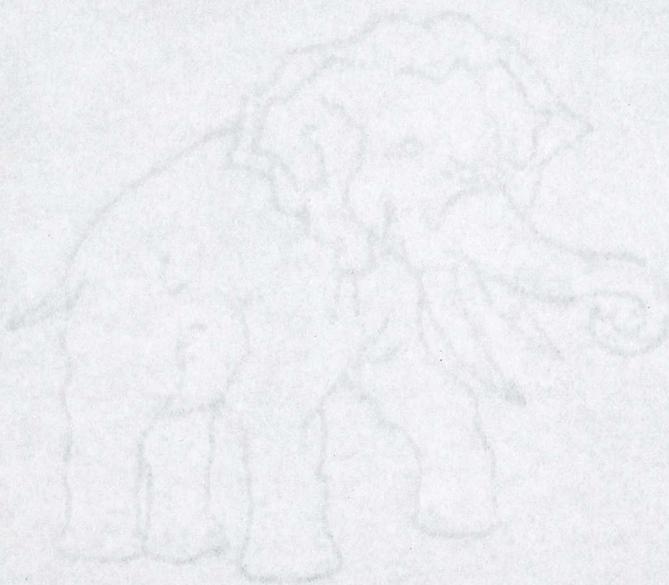
ORDEN DEL REAL CONSEJO DE CANTABRIA

"SU Magestad Dios le guarde por despacho de seys de henero de este año Refrendado del Sr. Sevastian de Contreras fue servido de hacer Merced de anejar por treynta años y lo demas que fuere su Real Voluntad a la yglesia parroquial de nuestra sra. de asumpcion de la Ciudad de Fuenterravia los frutos y rentas del patrogazno de la de san Bartolome de Elgoibar que esta Baco por Muerte de doña ysabel angela de aBendaño y es servida de mandar que este Consejo que assite en Cantabria de las hordenes que sean nessessarias para que los frutos de el se gastan y conbiertan en aquello en que se avia de conbertir y gastar lo que procediesse de las primisias que por Causa del sitio que sobre aquella plaza pussieron las armas del Rey de granzia el año passado de mil y seiscientos y treynta y ocho se deterioraron y vinieron en disminuzion y en cumplimiento de lo que su Magestad Manda el consejo ordena que en el ynterin que se trae despacho firmado de su magestad en virtud de este firmado de mi el infraescripto secretario del dicho Consejo el Cavildo Eclesiastico y demas Vezinos de la Villa de Elgoibar acudan con los diezmos y demas rentas que pertenezan al patronazgo de la dicha yglesia de san Bartolome al mayordomo que es o fuere de la dicha yglesia de nuestra señora de asumpcion de Fuenterrabia desde el dicho dia que fallecio Doña ysabel angela de avendaño Ultima posee dora del dicho patrogazgo cuyo poder entran las primicias de la dicha yglesia a quien se ordena los emplee y dsirtibuye en aquellas cossas del servicio y fabrica de ella que sean acostumbrado gastar y distribuyr las primicias que le an sido y son de vidas teniendo la buena cuenta y Razon que conbiene y dandola a quien toca como a sido y es usso y costumbre que se an observado y guardado las Renta de la primicias y en virtud de esta se acudira a pedir se le haga despacho en forma por donde toca del dicho patronazgo de San Bartolome de Elgoibar con todos los frutos y rentas a el pertenecientes con los honores de presentacion de Beneficios y damas cossas a el anejas y pertenecientes segun y de la manera que los gosso y devio gosar y llevar la dicha doña isabel angela de Avendaño y los demas patrones sus predecesores que para todo ello y lo allo anejo y dependiente y se le da poder en Vastante forma al dicho Mayordomo que es o fuere de la fabrica de la dicha yglesia de nuestra señora de la asumpcion de la Ciudad de Fuenterravia y para que conste Di la presente en Victoria a tresse de Marzo de mill y seyszientos y treynta y Nuebe = Pedro Guerrero de Andia.="

Y luego yncontinente el dicho dia mes y año en la yglesia matriz del señor san Bartolome de olasso de esta dicha Villa de Elgoibar en virtud del poder del susso ycorporado el dicho Francisco de Buytrago por testimonio de mi el dicho Escrivano requirio para los efectos contenidos en el dicho poder a Antonio Abad de Aricaga Cura en la dicha yglesia y a Don Roque de Arano y Buena Bentura de Ypae gui y Bartolome de Aldaux todos Beneficiados en la dicha yglesia como Mayor y Mas conprendido el tenor del dicho poder y despacho dijeron que lo oyan y que el Cabildo de esta dicha Villa de Elgoibar no esta obligado a hacudir con los diezmos ni su procedido al patron ni a estado en tal obligacion en memoria de hombres antes el patron esta obligado a hacer pago de ellos mis acostumbrados

-343-

como consta por escrituras y papeles pasados en esta razon con-
traido cobrando los Beneficiados y pagando los desmeros y arrenda-
torias de los dichos Diezmos y esto respondieron a este capitulo
sin perjuicio de su possession que en todo lo demas consienten
la dicha possession y esto dijeron por su Respuesta siendo a ello
presentes por testigos Mateo Abad de Lecumberri presvitero Gas-
par de Arriola y Miguel de Sustaeta Vezinos de la dicha Villa y
en fee de ello firme mm de Lerun. ="



CAVILDO ORDINARIO DIA MIERCOLES 4 DEL MES DE
HENERO DE 1640 AÑOS.

"Este dia su s^a acuerdo que por quanto Su Magestad Dios le guarde fué servido de hazer merzed a esta dicha Ciudad del Patronato de la Parroquial de Sant Bartolome de la Villa de Elgoibar por treynta años que corren desde la muerte de Doña Isavela Angela de Avendaño Patrona que fué de la dicha Yglesia y porque conviene a la buena administracion del dicho Patronato se pongan en almoneda las averes y rentas de la dicha yglesia segun derecho uso y costumbre = Y acordaron se le escriba al Cappitan Gaspar de Arriola para que en virtud del poder que tiene de esta dicha Ciudad dado por el gobierno del año próximo passado de treynta y nueve se ponga en almoneda publica las Rentas diezmos y demas pertenecientes anexo y conzerniente a la dicha Yglesia de San Bartolome en la dicha Villa de Elgoyvar o donde mejor le pareciere y antes del remate avise a su S^a de las posturas que ofrezca para que con vista y saviduria de ello y lo demas que al dicho Cappitan Arriola pareziere se aga lo que conviniere y en esta conformidad se le escriba al suso dicho a ordenacion de los dichos señores alcaldes y Jurado Mayor Buytrago y que cobre la Renta que asta agora estuviere caydo.="

CAVILDO 23 DE MARZO DE 1640 AÑOS

"Este dia su s^a atendiendo a que las Yglesia de San Bartolomé de Olazo de esta villa de Elgoibar de que es Patron por merced de su Magestad y en virtud del real titulo despachado por su real conzejo de Camara en Madrid a quinze de Julio del año passado de mill y seysientos y treynta y nueve refrendada de Antonio de Alossa necesita tener sacristan y serora para que ambos acudan al servicio de la dicha yglesia y teniendo consideracion de que por ambos ejercicios son personas de toda su satisfacion crédito y confianza Domingo de Cigannan y Antonio de Arriola de la Terzera Orden de San Francisco ussando de la Autoridad real que tengo como tal Patron de la dicha yglesia de San Bartolome de Olazo de un acuerdo y conformidad su señoría nombro para tal sacristan de la dicha yglesia de San Bartolome de Olazo de la dicha villa de Elgoybar al dicho Domingo de Zigannan el qual quiere lo sea por tiempo de quatro años primeros siguientes que sean haser del de oy dia de la fecha de esta notazion y presentazion que la hacian e hizieron segun podian y devian y avia lugar de Derecho para que en el dicho tiempo goze de todos los emolumentos y demas vales segun como y de la manera que los demas sus predezesores lo an tenido y gozado dando como a de dar primero y ante todas las cossas francas legasllanas y avenadas a satisfacion de los parroquianos de la dicha Yglesia y vezinos de la dicha villa de Elgoibar de donde lo es el suyo dicho de que dara buena quenta con pago de toda la plata ornamentos y demas vienes pertenecientes a la dicha yglesia quien como tal sacristan a de gozar de todos los estependios

y demas emolumentos anexos y pertenezientes a la dicha sachristia y sachristanes por tal serora de la dicha yglesia de San Bartolome de Olazo de la dicha villa de Elgoybar y sus anejas hazia he hizo votacion y presentacion su ss^a como tal patron en la dicha Antonia de Arriola vezina de la dicha villa para que la suso dicha sea tal serora de la dicha yglesia y demas anejas a ella la qual a de gozar y goze de los emolumentos y demas utiles pertenecientes a la tal serora y va segun como y de la manera que han tenido y gozado las demas que an sido en la dicha yglesia y sus anejas sin que nadie le ponga ympedimento en ello y la suso dicha a de dar y pagar treynta Ducados de dote lo que se acostumbra los quales sean de conbenir y gastar e en la cassa que tiene la dicha yglesia para avitazion de serora donde a de vivir la suso dicha y el Cavildo Eclesiastico de la dicha parroquial y los parroquianos de ella an de tener para sachristan y serora a los dichos Domingo de Cigannan y Antonia de Arriola que para el dicho efecto sus s^a hacia e hizo dotazion y presentacion en ellos y para el dar la Posesion dava y dio su poder comission en forma a los Capitanes Gaspar de Arriola y Joan Martinez de Arciola vezinos de la dicha villa de Elgoybar y alzola ynsolidum y a ambos y juntos y tomen testimonio de la dicha posesion y un tanto de el se rremitira para que se junte con esta botacion y presentacion y se de traslado de todo ello para su ejecuzion.="

AYUNTAMIENTO 23 DE DICIEMBRE DE 1792

"En el año de 1639, se hizo á la Ciudad de Fuenterrabia la gracia del Patronatto de la Yglesia de Elgoibar por 30 años = En el año 1660, se prorrogó por 50 años más = En el de 1716, por 20, y en el de 1719, por 30 "que hacen en todos 130 años, que debian cumplir en el de 1769" = En el de 1755, se anuló la gracia hecha al Thte. General Dn. Josef Basilio de Aramburu del cittedo Patronatto para después de cumplidas las prórrogas concedidas á la Ciudad y se consá dieron á esta otros 30 años más para desde 69 en adelante." =

"La Ciudad creyó perpetuada la posesion y la pareció, que mediante la última gracia de que se la dió certificacion no necesitaba pedir el título prevenido por la cédula del año de 55." =

"La Ciudad pide que después de cumplidos los referidos 30 años en el de 1799 continúe en el goze de dicho Patronatto por el tiempo de la Rl. Voluntad con arreglo á la citteda Resolucion de 9 de Enero de 1762, á fin de que por este medio, se evite la necesidad de molestar nuevamente." =

AYUNTAMIENTO DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1845

"En vista de una carta que ha producido el Presvitero Dn. Pedro Tomas Arbelaiz por medio del presente Secretario, escrita por Dn. Lorenzo Valero Elorza, manifestando que el Juzgado de la Instancia de Vergara, ha declarado estinguido el Patronato de Elgoibar desde la muerte de Carlos 4º. En su vista biendo con el mas profundo respeto Sentimiento, se le priva de un derecho que la Manificiencia de los Reyes Catolicos, le ha concedido en premio de sus inmensos sacrificios, que sus antepasados, sellaron con la sangre en las aras de la Patria, Se eleve una respetuosa y hermosa esposicion a S.M. la Reyna Ntra. Sra. (Dios le gue.) acompañando copias testimoniadas de las mercedes.="

=====